



NACIONAL



**RESOLUCION 368/2009**  
**MINISTERIO DE EDUCACION (M.Ed.)**

Apruébase la modificación del Estatuto del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano.

Del: 30/09/2009; Boletín Oficial 13/10/2009.

VISTO el expediente Nro. 8724/08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO solicitó a este MINISTERIO DE EDUCACION la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el artículo 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACION realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a la consideración de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

El Ministro de Educación resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO que obra como Anexo de la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO

BASES PROGRAMATICAS Y MISION INSTITUCIONAL

I. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es un Instituto

Universitario de gestión privada creado por la Fundación Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano de Buenos Aires cuyos objetivos esenciales son la formación integral de profesionales en el área de la salud, la investigación en la amplia gama de ciencias que competen a la misma, el trabajo para favorecer la salud de la comunidad, poniendo especial énfasis en aquellas actividades de su propio quehacer; aspirando a una excelente idoneidad científica y técnica dentro de un contexto educativo de amplia base cultural y rigor metodológico.

II. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano procura la formación integral de sus alumnos en el marco de las bases culturales de la sociedad donde habrán de desempeñar su labor profesional, con especial hincapié en los valores éticos y morales que tal ejercicio requiere. A su vez, se pondrá especial énfasis en la formación de profesionales cuyo interés esté orientado a la promoción de investigaciones y a la colaboración con otras personas y entidades.

Su funcionamiento, en estrecha conjunción con la labor en el Hospital Italiano, busca un contacto permanente con la realidad.

III. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano desarrolla carreras de post-grado con el objeto de alcanzar perfeccionamientos en la formación, realizar investigaciones originales y crear un ámbito científico creativo y participativo.

IV. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegurando dentro de su ámbito la más amplia libertad de enseñanza, expresión e investigación.

**TITULO I - DE LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACION Y LA EXTENSION HACIA LA COMUNIDAD.**

**Capítulo Primero - Sede Principal.**

Art. 1º. La sede principal del Instituto se encuentra en Potosí 4240, Buenos Aires.

**Capítulo Segundo - De la Enseñanza.**

Art. 2º. La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el título segundo.

Art. 3º. La enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada materia; es activa y procura fomentar el contacto cercano entre los estudiantes y el personal docente. Desarrolla en los estudiantes la curiosidad cultural y científica general y la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula el hábito de aprender y procura que desarrollen juicio propio, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

Art. 4º. La enseñanza se imparte con clara referencia al contexto cultural de la sociedad actual en la inteligencia que el conocimiento de las grandes ramas de la ciencia y la cultura resulta indispensable para una idónea formación profesional.

**Capítulo Tercero - De la Investigación.**

Art. 5º. El Instituto universitario destaca como uno de sus objetivos fundamentales impulsar el desarrollo de la investigación y fomento de todas las actividades académicas y asistenciales con un criterio amplio. La participación de los alumnos está estimulada desde todas las carreras. Las actividades científicas y de investigación forman parte necesaria del programa educativo ya que son formativas del criterio y de la actitud racional y crítica, aspectos que se consideran esenciales de la formación universitaria.

Art. 6º. Por vía reglamentaria se establecerán los planes de investigación, calificación de las distintas categorías de investigadores, incumbencias y modos de acción dentro de sus áreas de trabajo.-

**Capítulo Cuarto - De los Planes de Estudio.**

Art. 7º. Los planes de estudio del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano son los que han sido reconocidos por la autoridad competente. Por vía reglamentaria se establece el régimen de enseñanza, promoción y procedimiento de modificación.

**Capítulo Quinto - De la Extensión hacia la comunidad.**

Art. 8º. El Instituto Universitario desarrollará políticas de acercamiento e integración a la comunidad, para trasladar a la realidad los progresos científicos y los avances en las áreas de competencia. Las actividades que se desarrollan en el ámbito de actuación del Instituto Universitario se profundizarán, con el objetivo de incorporar en los alumnos vivencias

sobre el impacto de la universidad en el medio social, las posibilidades de interacción entre ambos ámbitos y el enriquecimiento recíproco que ello permite.

Ello se complementará con la oferta de contribuciones para el desarrollo y transformación de los sectores con los que se hayan establecido relaciones.

## TITULO II - MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Art. 9°. Son miembros de la comunidad del Instituto Universitario los Alumnos, los Docentes, los Investigadores, los Graduados y el personal administrativo del instituto.

Los deberes generales son:

- Preservar y fortalecer la autonomía universitaria.
- Asegurar y promover los valores, principios y misión del Instituto Universitario.
- Conservar su patrimonio.
- Respetar la integridad intelectual, moral e ideología del individuo y de su comunidad universitaria.

### Capítulo Primero - De los Alumnos.

Art. 10°. Son alumnos del Instituto Universitario aquellos que hayan cumplido las obligaciones establecidas en la Ley de Educación Superior, en el presente Estatuto y las reglamentaciones específicas del Instituto Universitario para cada categoría y nivel.

Art. 11°. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Instituto Universitario podrá exigir estudios complementarios o evaluaciones que acrediten las aptitudes y conocimientos requeridos para cada nivel, reservándose el derecho de incorporar como aspirantes aquellos que no hayan cumplimentado las exigencias anteriores, en conformidad con el Art. 7 de la Ley 24.521 o lo establecido por la Ley de Educación Superior vigente.

Art. 12°. Para ingresar al Instituto Universitario como alumno regular, los aspirantes deberán completar las exigencias de ingreso según normativas específicas.

Art. 13°. El alumno podrá perder, en una o más asignaturas, la condición de regular por el no cumplimiento de la reglamentación específica para cada nivel.

Art. 14°. Los alumnos regulares tienen derecho a rendir exámenes de evaluación y su promoción en la instancia en curso, salvo en los casos de incumplimiento del compromiso económico asumido.

Art. 15°. El Instituto Universitario otorgará los títulos de cada carrera conforme su denominación y reconocimiento, cuando se verifique el cumplimiento total las exigencias del plan de estudios en curso.

Art. 16°. El Instituto Universitario mantiene un sistema de becas y premios al que se accede conforme la reglamentación vigente para estos efectos.

### Capítulo Segundo - De los Docentes.

Art. 17°. Son docentes del Instituto Universitario los designados por el Rector; con la aprobación del Consejo Académico; su nombramiento y reemplazo se operan a partir de mecanismos de selección que aseguran la mayor idoneidad, integridad moral y compromiso institucional. Deben haber cursado la Carrera docente íntegramente o tener méritos equivalentes, los que serán definidos por el Rector con aprobación del Consejo Académico.

Art. 18°. Es obligación específica de los docentes la enseñanza y podrán participar en actividades de investigación, extensión y gestión académica del Instituto Universitario, conforme el presente y los reglamentos correspondientes.

Será parte de la identidad del Instituto que esta actividad se caracterice por un notorio compromiso de interacción permanente con los alumnos.

Art. 19°. Los docentes del Instituto Universitario, según sus categorías son: Profesores, Docentes Auxiliares, Alumnos Ayudantes y Tutores. Se organizan en Departamentos Académicos con afinidad disciplinar con el propósito de optimizar los recursos y articular los conocimientos. Se establecerá por vías reglamentarias las particularidades de cada categoría y pautas para el proceso de selección.

Art. 20°. Los docentes del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano pertenecen a las siguientes categorías:

- profesores titulares;
- profesores asociados;
- profesores adjuntos;

- profesores invitados;
- profesores eméritos y honorarios;
- profesor asistente
- docentes auxiliares: Jefe de trabajos prácticos y Ayudantes
- Alumnos ayudantes.

Art. 21°. Los docentes se relacionan con el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano a través de contratos que prevén una duración determinada de su desempeño, la cantidad de tiempo dedicada al dictado de cursos, el cumplimiento del resto de las funciones docentes y la disposición para integrar los organismos participativos de dirección y asesoramiento del Instituto, así como la retribución y compensaciones correspondientes.

Art. 22°. Cada asignatura tiene un profesor titular que es el responsable de los docentes que atenderán el desarrollo de los cursos lectivos, previa aprobación por los directores de carrera.

En todos los casos deberá preverse para todos los integrantes de la asignatura, la participación personal y la interacción docente con sus alumnos.

Art. 23°. Todo profesor cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 30 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad, con independencia de la fecha de finalización del contrato.

Art. 24°. Los auxiliares docentes deben tener título de grado específico. Prestan colaboración a los profesores en materia de ayudantía y control, incluyendo tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos. Serán designados por el Rector a solicitud de los profesores titulares de cada asignatura en función de los requerimientos que ella comporte.

Art. 25°. Las dedicaciones docentes, sus diferencias y obligaciones se establecerán por vía reglamentaria. Los nombramientos tendrán una duración de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por períodos sucesivos.

Art. 26°. Todo profesor cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 30 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad, con independencia de la fecha de finalización del período por el que han sido nombrados.

Art. 27°. Por vía reglamentaria se establece el régimen de organización de los docentes en departamentos, nombramientos, derechos y obligaciones de los docentes y la categorización por dedicación y/o nombramientos

Capítulo Tercero - De los Investigadores.

Art. 28°. Son Investigadores del Instituto Universitario los designados por el Rector; con la aprobación del Consejo Académico; su nombramiento y reemplazo se operan a partir de mecanismos de selección que aseguran la mayor idoneidad, integridad moral y compromiso institucional.

Por vía reglamentaria se establece el régimen de organización y categorización de los Investigadores, sus nombramientos y dedicaciones, y sus derechos y obligaciones.

Capítulo Cuarto - De los Graduados.

Art. 29°. Son todos aquellos alumnos que habiendo cumplido la totalidad de las exigencias de la carrera obtienen su Titulación, participen de la ceremonia de graduación correspondiente al período, salvo situaciones de fuerza mayor, y realicen el Juramento Profesional a tal fin.

Art. 30°. El Instituto Universitario se compromete, en la medida de sus posibilidades, a organizar para sus graduados cursos, carreras de especialización y posgrados que permitan intensificar sus conocimientos, satisfacer el desarrollo profesional y acompañar el proceso de formación continua.

TITULO III - DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA.

Capítulo Primero - Del Rector.

Art. 31°. El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación, quien a partir de tal designación también lo integra.

Art. 32°. El Rector dura tres años en sus funciones y puede ser reelegido, pero una misma persona no puede ocupar ese puesto por más de tres períodos consecutivos.

Art. 33°. Para ser Rector se requiere reunir los antecedentes académicos, profesionales y

morales que lo califiquen para la dirección de una institución universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 34°. El Rector podrá ser removido por el Consejo de Administración de la Fundación por las siguientes causas:

- manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones;
- inhabilidad física
- incompatibilidad legal.

El acta del Consejo de Administración deberá contener los hechos y documentación que fundamente la decisión y formará parte de la notificación de la remoción al Rector.

Art. 35°. Compete al Rector:

- a) Representar legal, administrativa y académicamente al Instituto Universitario.
- b) Dirigir las actividades académicas.
- c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera y supervisar la de los organismos dependientes.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- e) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.
- f) Proponer e intervenir en la designación, contratación y remoción de los Secretarios Académico y Administrativo;
- g) con la anuencia del Consejo de Administración designar, contratar, promover y remover a todo el personal docente del Instituto universitario, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;
- h) designar al personal de investigación y administrativo, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;
- i) elevar para su aprobación por parte del Consejo Académico las reformas a los planes de estudio, establecimiento de nuevas carreras, sean de grado o de post-grado, y unidades de investigación;
- j) crear nuevos Departamentos de Gestión o modificar los existentes con la aprobación del Consejo Académico;
- k) aprobar los proyectos de investigación e intervenir en la definición de los compromisos que se asuman con terceros para su ejecución;
- l) elevar anualmente al Consejo de Administración la propuesta de Plan de acción anual y de requerimientos presupuestarios;
- m) firmar los diplomas, certificados de estudio y distinciones académicas que otorgue el Instituto;
- n) Adoptar las demás medidas que le asigne este estatuto y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión del Instituto;
- o) Organizar comisiones con finalidades específicas con fines de asesoramiento;
- p) Liderar las actividades de evaluación que correspondan según las demandas de las autoridades competentes.

Art. 36°. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector estará asistido por un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Consejo Académico.

Art. 37°. En caso de ausencia, enfermedad o inhabilidad del Rector, será reemplazado en su cargo por el Secretario Académico. En caso de inhabilidad definitiva o fallecimiento, será reemplazado por el Secretario Académico hasta el nombramiento de un nuevo Rector por parte del Consejo de Administración.

Capítulo Segundo - Del Secretario Académico.

Art. 38°. El Secretario Académico es personal de planta rentado. Será designado por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector del Instituto Universitario.

Deberá poseer título universitario de grado y registrar antecedentes académicos o de gestión.

Art. 39°. Serán sus funciones colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas, investigativas y científicas del Instituto Universitario.

Art. 40°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Académico:

- la programación de los cursos y en general de toda la actividad docente del Instituto;
- la coordinación de las actividades de investigación, científicas y de extensión;
- la supervisión de todas las actividades docentes, de investigación, científicas y de extensión;
- el asesoramiento al Rector en la designación de personal docente y científico y en su promoción;
- la coordinación de las acciones de modificación de planes de estudio y desarrollo de nuevos planes y carreras;
- la asistencia al Rector en todas las funciones que se le deleguen, dentro de su área de actividad;
- el ejercicio de la secretaría del Consejo Académico;
- recibo, diligencia y archivo de la correspondencia del Instituto, en el área de su competencia;
- la confección y actualización de la documentación exigida por las autoridades competentes;
- la confección de los diplomas y certificados de estudio que reglamentariamente corresponda.

Art. 41°. En caso de ausencia, enfermedad o inhabilidad del Secretario Académico por un plazo superior a dos meses, será reemplazado en su cargo por el Director del Departamento de Grado. En caso de inhabilidad definitiva o fallecimiento, será reemplazado por el Director del Departamento de Grado hasta el nombramiento de un nuevo Secretario Académico por parte del Consejo de Administración.

Capítulo Tercero - Del Secretario Administrativo.

Art. 42°. El Secretario Administrativo es personal de planta rentado. Será designado por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector del Instituto Universitario.

Art. 43°. Las funciones del Secretario Administrativo consisten en colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de la administración del Instituto Universitario.

Art. 44°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Administrativo:

- supervisar la elaboración del presupuesto general del Instituto Universitario y elevarlo al Rector para su consideración;
- supervisar la contabilidad del Instituto Universitario, sus ingresos y gastos y su administración en general;
- intervenir en la designación de todo el personal docente y no docente del Instituto Universitario;
- supervisar la ejecución presupuestaria y la preparación de los estados de resultados;
- actuar ante los organismos oficiales de las áreas económica e impositiva y, en general, ante los bancos y entidades financieras;
- intervenir en los aspectos administrativos que conciernan a los alumnos, percepción de aranceles y regímenes de asistencia y disciplina;
- en general, colaborar con el Rector en todo lo concerniente a la administración del Instituto Universitario.

Capítulo Cuarto - Del Consejo Académico.

Art. 45°. El Consejo Académico está integrado por el Rector, los Secretarios Académico y Administrativo y por un número de entre cinco y doce miembros, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo Académico, elegidos entre los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 46°. Los integrantes del Consejo Académico deberán ser parte de la Comunidad del Instituto Universitario.

Art. 47°. Cuando el Rector asista a sus reuniones, las presidirá; si este no fuera el caso, serán presididas por el Secretario Académico o quien lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

Art. 48°. Las funciones del Consejo Académico son las de actuar como organismo superior

de elaboración, consulta y asesoramiento del Rector en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, al desarrollo de las políticas educativas y a la evaluación del curso de los planes de acción.

Art. 49°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Consejo Académico:

- asesorar al Rector en lo concerniente a los reglamentos universitarios;
- participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de grado, posgrado y unidades de investigación;
- intervenir en la elaboración de pautas sobre admisión y promoción de alumnos en todos los niveles;
- intervenir en aquello que concierna a títulos, diplomas, alcance de los títulos que otorga el Instituto, regímenes de equivalencias con otras casas de estudios terciarios y sobre incumbencias;
- intervenir en cuanto al nombramiento de docentes, en todas sus categorías;
- intervenir en las cuestiones que atañan a faltas disciplinarias;
- intervenir sobre cualquier otro asunto que el Rector someta a su consideración.

Capítulo Quinto - De los Departamentos de Gestión.

Art. 50°. Los Departamentos de Gestión tienen como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de las diferentes actividades de Docencia, Investigación y Extensión. Se ocuparán de la articulación de los Departamentos Académicos, para el desarrollo de las Carreras de Grado, Posgrado, Investigación y Extensión.

Art. 51°. Son conducidos por un Director nombrado por el Rector, y ocuparán su cargo por tres años a partir de su nombramiento.

Art. 52°. Sus actividades podrán llevarse a cabo a través de personal y recursos pertenecientes al Instituto y a través de convenios con otras instituciones.

Art. 53°. Los Departamentos de Gestión serán los siguientes:

- Departamento de Grado: tiene como objetivo organizar y garantizar el funcionamiento de las Carreras de Grado. Sus alcances y organización interna se establecerán por vía reglamentaria.
- Departamento de Posgrado: tiene como objetivos organizar y garantizar el funcionamiento de los Cursos y Carreras de Posgrado, Maestrías, Doctorados y demás actividades de Posgrado.

Sus alcances y organización interna se establecerán por vía reglamentaria.

- Departamento de Educación: tiene como objetivos la organización y gestión institucional en los aspectos de su competencia, el asesoramiento didáctico en todas las actividades de enseñanza, la formación pedagógica de los docentes. Su organización interna y funciones específicas serán establecidas por reglamento.
- Departamento de Extensión: tiene como objetivo la organización de las actividades de Extensión Universitaria. Su organización interna será establecida por reglamento.
- Departamento de Investigación: tiene como objeto la organización de las actividades de Investigación.

Su organización y funcionamiento serán establecidos por reglamento.

- Departamento de Relaciones Interinstitucionales:

tiene como objetivo brindar un marco de referencia para el intercambio y la cooperación educativa con otras Instituciones nacionales y extranjeras, asesorando a través de la Secretaría Académica al Rector sobre la factibilidad de entablar relaciones con otras Instituciones e instrumentar operativamente la ejecución de las mismas.

- Departamento de Información y Documentación:

es su objeto la búsqueda, el almacenamiento, la sistematización y recuperación de la información científica y la organización de la producción institucional.

El Rector podrá crear nuevos Departamentos de Gestión o modificar los existentes con la aprobación del Consejo Académico.

Capítulo Sexto - De los Departamentos Académicos.

Art. 54°. Los Departamentos Académicos son estructuras que agrupan docentes de áreas disciplinarias afines.

Art. 55°. Tendrán a su cargo el desarrollo de las materias de las carreras de grado, las

actividades y carreras de posgrado, la investigación y extensión vinculadas a su área disciplinar.

Art. 56°. Los Departamentos son creados por Rector, con la aprobación del Consejo Académico.

Art. 57°. Están conducidos por un Director, que será nombrado por el Rector a propuesta de los Profesores que integren dicho departamento.

Art. 58°. La duración del cargo del Director y el funcionamiento y organización de los Departamentos Académicos será establecida por vía reglamentaria.

Capítulo Séptimo - De los Directores de Carrera.

Art. 59°. Las actividades educativas de grado del Instituto están organizadas en carreras, conforme los planes de estudio dictados para cada una de ellas. Las actividades de Posgrado están organizadas en Cursos, Carreras de Especialista, Maestrías y Doctorados.

Art. 60°. El Rector designará, con aprobación de Consejo Académico, para cada carrera o actividad de posgrado a un Director que deberá ser uno de los profesores de esa carrera. El mismo deberá ser propuesto por el Director del Departamento de Grado o de Posgrado, según corresponda.

Art. 61°. Será función de los Directores de Carrera, la coordinación de sus actividades dentro del Instituto Universitario, con las del resto de las carreras en curso y la coordinación interna de los profesores y alumnos de las materias que la integran.

Art. 62°. En el ejercicio de tales funciones será competencia de los Directores de Carrera:

- organizar y regular las actividades docentes de su carrera de acuerdo con los requerimientos científicos y pedagógicos de su incumbencia;
- coordinar la labor docente de los distintos profesores de los cursos de la carrera, con el objeto de alcanzar dimensiones y profundidad de estudios compatibles entre ellos y adecuados a las políticas de estudio vigentes;
- elevar al Rector propuestas de cambio de planes de estudio o de organización de su Carrera cuando consideren necesario o pertinente su consideración;
- supervisar el desarrollo de los cursos, labor docente y desempeño académico y disciplinario de los alumnos;
- liderar los procesos de autoevaluación anuales de la carrera que dirige.

#### TITULO IV - DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 63°. El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

La Fundación proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario Escuela de Medicina y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas físicas, tales como donaciones, y otros.

La fundación, en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos y de aprobación del presupuesto.

La Fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario Escuela de Medicina, quien será asesorado por el Secretario Administrativo en la ejecución del presupuesto.

Las fuentes de recursos del Instituto son las siguientes:

- a) El ingreso por matrícula y aranceles que abonen los alumnos
- b) Las contribuciones y subsidios que provengan de la Nación, Provincias, Organismos oficiales o privados, Fundaciones, Personas Físicas o Jurídicas, etc;
- c) Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades;
- d) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta;
- e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto Universitario;
- f) Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

El Consejo de Administración de la Fundación aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto Universitario y dispondrá anualmente por intermedio del Rector del valor de las matrículas y aranceles de estudios.

#### TITULO V - REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 64°. El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano según



las normas vigentes, debiendo para ello tener presente la opinión del Rector con carácter no vinculante.

